



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXII

Morelia, Mich., Lunes 27 de Marzo de 2023

NÚM. 58

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MICHOACÁN DE OCAMPO

LINEAMIENTOS PARA EMITIR RECOMENDACIONES GENERALES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MICHOACÁN DE OCAMPO

PREÁMBULO

I. El Sistema Público de Defensa de los Derechos Humanos en la Constitución Federal.

El artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

[...] el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

II. El Sistema Público de Defensa de los Derechos Humanos en la Constitución Estatal.

Adicionalmente, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en su artículo 96, en lo que interesa, estipula que la protección y defensa de los Derechos Humanos:

[...] es una función estatal que se realiza a través de un organismo constitucional

autónomo, tanto presupuestal y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Comisión Estatal de los Derechos Humanos. El Congreso del Estado, en el ámbito de su competencia, establecerá el organismo de protección de los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico mexicano, el que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público.

Formulará recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que le presente este organismo. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, el Congreso del Estado, podrá llamar, a solicitud de este organismo, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dicho órgano legislativo, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

III. Recomendaciones emitidas por los Organismos Protectores de Derechos Humanos.

Conforme lo establecido en los preceptos legales anteriores, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, es un organismo público autónomo que tiene como finalidad promover, garantizar y defender los derechos humanos de todas las personas en el Estado, para ello, cuenta con varias atribuciones, entre las que destaca la emisión de recomendaciones dirigidas a las autoridades que han cometido violaciones a derechos fundamentales.

Por definición, las recomendaciones de derechos humanos son:

«Documentos con análisis jurídico detallado, fundado y motivado, donde queda expuesto el criterio al que se llegó a fin de determinar la violación de los derechos humanos correspondiente».¹

Las recomendaciones de derechos humanos se destacan por ser autónomas, no vinculatorias, así como públicas y surgen de un procedimiento especial, ya que su contenido debe estar **fundado y motivado** para que sea respetado y cumplido.

Dentro de esta figura, cabe el reconocimiento de dos tipos de recomendaciones:

- a) Recomendaciones Particulares, que constituyen instrumentos dirigidos a la autoridad señalada como responsable a fin de que se lleve a cabo la reparación de los derechos humanos afectados a una persona quejosa en un caso específico; y,
- b) Recomendaciones Generales, las cuales, van dirigidas a diversas autoridades² y tienen por objetivo promover modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los derechos humanos (violaciones sistemáticas o estructurales), que derivan de quejas y reclamaciones por violaciones a derechos humanos cuyo objeto ha sido repetido constantemente³.

Al ser uno de los principales medios de defensa de derechos humanos en la vía no jurisdiccional, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, podrá solicitar al Congreso del Estado la comparecencia de aquellos titulares de las autoridades responsables que se nieguen a aceptar o cumplir con las recomendaciones que emita el organismo.

Las Recomendaciones Generales se fundamentan en investigaciones y/o estudios realizados por la propia Comisión⁴ a través de las personas servidoras públicas competentes de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos que hayan sido designadas para tal efecto.

A fin de estandarizar los procedimientos relativos para su emisión, el Consejo de la Comisión, con base el artículo 31, fracciones I y II, en relación con los diversos 13, fracciones XXII y XXVI; 27, fracciones IV y XXVI; 34, fracción III; 47, fracción IV; 48, fracciones III, V y VI; 54, fracción II; 57, fracción VI; 58; y 60, fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Michoacán de Ocampo; y 41, fracción I del Reglamento de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, emite los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EMITIR RECOMENDACIONES GENERALES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MICHOACÁN DE OCAMPO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las recomendaciones generales son instrumentos

⁴ Las recomendaciones generales recogen la experiencia habida con las quejas y reclamaciones que reiteradamente se plantean ante la Comisión Nacional, así como los informes, diagnósticos y recomendaciones particulares que este organismo ha expedido en el contexto de sus labores protectoras, pero dándole una protección más amplia y profunda, extraído de Fix-Fierro, Héctor; Fix-Zamudio, Héctor, *Las recomendaciones generales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2019, p. 49

¹ Soberanes Fernández, José Luis, «Liminar», en Sandoval Vargas, Graciela; Corzo Sosa, Edgar (comp.) *Criterios jurídicos de las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (1990-2005)*, Ciudad de México, UNAM, 2006, p. 36.

² Se emiten las recomendaciones de carácter general a un conjunto de autoridades en los casos en que se observa la reiteración de conductas que ya han sido objeto de alguna otra recomendación particular, extraído de Caballero González, Edgar S., *Curso básico de derecho procesal constitucional*, Ciudad de México, Centro de Estudios Carbonell, p. 137.

³ Conceptualización extraída del artículo 140 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

jurídicos que van dirigidos a diversas autoridades para promover modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que:

- I. Constituyan o propicien violaciones generales a los derechos humanos (violaciones sistemáticas o estructurales);
- II. Que sean de importancia o trascendencia en el Estado de Michoacán de Ocampo; o,
- III. Que se trate de uno o varios temas invisibilizados, omitidos, o de cualquier otro de interés público.

Artículo 2. El objeto de las recomendaciones generales emitidas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos es:

- I. Detener;
- II. Corregir;
- III. Reparar; y/o,
- IV. Prevenir violaciones sistemáticas o estructurales a derechos fundamentales, que sean de importancia o trascendencia, de tópicos invisibilizados, omitidos o que sean de interés público.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA OPORTUNIDAD PARA INICIAR CON EL TRÁMITE DE EMISIÓN DE RECOMENDACIONES GENERALES

Artículo 3. El trámite para emitir recomendaciones generales será oportuno cuando:

- I. Existan acciones u omisiones por parte de las autoridades competencia de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, que conlleven prácticas o violaciones estructurales o sistemáticas a los derechos humanos;
- II. Se hayan presentado o iniciado quejas, informes, estudios o publicaciones que se consideren de interés por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, por violaciones a un mismo derecho o conjunto de derechos humanos, ya sea en contra de una o varias autoridades;
- III. Que las violaciones de las que se trate sean de importancia, trascendencia o interés público; o,
- IV. Que se trate de establecer la visibilización de personas en situación de vulnerabilidad social o situaciones relacionadas con posibles violaciones de derechos humanos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA FORMA DE INICIAR EL TRÁMITE PARA LA EMISIÓN DE RECOMENDACIONES GENERALES

Artículo 4. El trámite para emitir recomendaciones generales podrá iniciar:

- I. Derivado de una o varias quejas promovidas ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo; o,
- II. De oficio, cuando:
 - a) Se trate de denuncias presentadas en publicaciones o estudios en los que se evidencie una violación sistemática o estructural de derechos humanos;
 - b) Que sean de importancia o trascendencia en el Estado de Michoacán de Ocampo;
 - c) Se tenga conocimiento de tópicos omitidos o invisibilizados en materia de derechos humanos; y,
 - d) Cualesquiera que, a juicio de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, se considere que así lo amerite o sea de interés público.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA INVESTIGACIÓN EN EL TRÁMITE PARA LA EMISIÓN DE RECOMENDACIONES GENERALES

Artículo 5. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, designará a las personas servidoras públicas adscritas al organismo para desarrollar la investigación y presentar el proyecto de recomendación general con base en su normatividad.

Artículo 6. Las recomendaciones generales deben sustentarse, en su caso, mediante:

- I. Una suficiente documentación de las violaciones constantes a los derechos humanos que son materia de su estudio;
- II. Una argumentación pertinente, así como suficiente que justifique las razones para su emisión; y,
- III. Las pruebas de cualquier tipo que estime pertinentes para acreditar la materia de la recomendación general.

Artículo 7. Con la finalidad de cumplir con los requisitos mencionados, el trámite de la recomendación general podrá estar basado en una investigación diligente, suficiente, seria, imparcial y exhaustiva, en la cual podrán tomarse en cuenta:

- I. Si es el caso, las quejas tramitadas ante la Comisión Estatal

de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo o ante otras autoridades, las cuales se hayan interpuesto en contra de las mismas autoridades, en las que se violen los mismos derechos, o en la que se den características y hechos similares o análogos;

- II. Las recomendaciones particulares dictadas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, en contra de las mismas autoridades, en las que se violen los mismos derechos; o en la que se den características y hechos similares;
- III. Los informes especiales, generales, publicaciones y/o estudios en la materia o derecho del que se trate, que hayan sido publicados por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo o por otro organismo o autoridad en despliegue de sus funciones;
- IV. En su caso, el análisis del contexto realizado por quienes determine la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo;
- V. Las investigaciones o diligencias realizadas por las personas servidoras públicas competentes adscritas a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo;
- VI. Las visitas *in loco* y/o actuaciones *in situ* realizadas por el personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo;
- VII. Las investigaciones o diligencias relacionadas con el caso concreto o con los derechos de los que trate la investigación, realizados por cualquier otra institución, en el Estado de Michoacán de Ocampo, en el país y/o en órganos supranacionales y/o extranjeros;
- VIII. Los hechos notorios;
- IX. En su caso, la participación de terceras personas ajenas al procedimiento de queja, a través de la figura jurídica denominada *amicus curiae* o cualquiera otra;
- X. Los precedentes que sobre casos análogos o similares haya resuelto cualquier autoridad encargada de la protección de derechos humanos;
- XI. Los criterios jurisprudenciales derivados del ámbito internacional de los derechos humanos, así como criterios de recomendaciones por otras defensorías de México; y,
- XII. Cualquier elemento que aporte información sobre el estado real que guarda una situación de violación a derechos humanos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 8. Concluida la investigación y reunidos los elementos necesarios para acreditar la existencia o no de la violación sistemática

o estructural, de importancia, trascendencia, interés o para visibilizar derechos humanos; la persona servidora pública designada, lo hará del conocimiento a su superior, para comenzar con el proceso de elaboración del proyecto de recomendación.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO DEL PROYECTO DE RECOMENDACIÓN GENERAL

Artículo 9. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo designará a la persona servidora pública para elaborar el proyecto de recomendación general.

Artículo 10. El proyecto de recomendación general deberá contener, en párrafos separados y numerados, de forma clara y concisa; los siguientes elementos:

- I. El lugar y la fecha en que se dicte la recomendación general; en su caso, el nombre de las personas quejas y la autoridad a la que se dirige, el objeto y la naturaleza del documento;
- II. Bajo la palabra *antecedentes*, los hechos que dieron lugar a la recomendación general, y los que sirvan de fundamento a la misma, así como el contexto en el que se suscitaron;
- III. A continuación, bajo la palabra *considerandos*, se asentarán, los derechos y/o las libertades fundamentales que se consideren violados, los puntos de derecho con las razones y fundamentos legales que se estimen pertinentes, citando las leyes aplicables, así como la valoración de las pruebas recabadas durante la etapa de investigación; y,
- IV. En su caso, las *recomendaciones específicas*, entendidas como las acciones solicitadas a la autoridad para que, en un tiempo determinado, de ser posible, repare de manera integral el daño ocasionado por la violación de derechos humanos.

Artículo 11. La reparación integral del daño deberá comprender las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y las garantías de no repetición con un enfoque transformativo, en sus dimensiones individual, colectiva, material, social, simbólica y estructural.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LA RECOMENDACIÓN GENERAL

Artículo 12. Una vez elaborado el proyecto de recomendación general, la persona responsable, la remitirá al área de proyectos para su revisión y modificación pertinente.

Artículo 13. Una vez hecho lo anterior, el proyecto se turnará a la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, para su revisión, aprobación y, en su caso, firma.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA PUBLICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA
RECOMENDACIÓN GENERAL

Artículo 14. Aprobada la recomendación, esta deberá notificarse a las autoridades a las que vaya dirigida dentro del término de los cinco días hábiles siguientes a la que se emita, mediante oficio, de conformidad con los artículos 190, 191, 197, fracción II, y 209 del Reglamento de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.

Artículo 15. Notificada la recomendación la persona titular de la Unidad de Comunicación Social, con apoyo de la Coordinación de Sistemas Informáticos, deberá publicar el texto íntegro en el sitio web de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.

Además, deberá darle difusión en los medios y canales que se estimen pertinentes por parte de la Presidencia, conforme lo establecido en el numeral 208 del Reglamento de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.

Artículo 16. Las recomendaciones generales no requieren aceptación por parte de las autoridades a quienes vayan dirigidas, en términos del artículo 214 del Reglamento de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE LA
RECOMENDACIÓN GENERAL

Artículo 17. La Coordinación de Orientación Legal, Quejas y Seguimiento, será la responsable de llevar a cabo el registro y seguimiento de la recomendación general.

Artículo 18. Notificada la recomendación a las autoridades, la persona titular de la Coordinación de Orientación Legal, Quejas y Seguimiento dejará registro en el sistema de conformidad con los artículos 211 y 214 del Reglamento de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.

Artículo 19. Para el seguimiento a la recomendación general, la Coordinación de Orientación Legal, Quejas y Seguimiento, podrá realizar:

- I. Estudios generales o especiales, los cuales deberán contener al menos:
 - a) Datos generales de la recomendación (Número de recomendación; autoridades a las que se dirige y derechos vulnerados);
 - b) Antecedentes de la recomendación;
 - c) Autoridades que han cumplido con la recomendación;

- d) Acciones implementadas por parte de las autoridades para dar cumplimiento a las recomendaciones;
- e) Documentación y/o estudios de expertos, en caso de ser necesarios, que comprueben el cumplimiento de las recomendaciones; y,
- f) Las demás que estime pertinentes para hacer constar de manera fehaciente su cumplimiento.

II. Audiencias públicas con participación social y enfoque interinstitucional, bajo los siguientes parámetros:

- a) Contar con la participación de las autoridades señaladas como responsables;
- b) En su caso, contar con la participación de víctimas de violaciones a derechos humanos que hayan propiciado la emisión de la recomendación general;
- c) Contar con la participación de personas integrantes de asociaciones, colectivas o colectivos que defiendan o promuevan los derechos humanos materia de la recomendación, así como de expertos en las materias que se requieran; y,
- d) Las autoridades que intervengan para garantizar los derechos humanos de los que trate la recomendación.

En todas las audiencias, se deberá observar la paridad de género y la interculturalidad, así como la accesibilidad plena de grupos de atención prioritaria, etarios y/o en condición de vulnerabilidad.

Artículo 20. De las audiencias, se deberá levantar un acta, a fin de que quede constancia escrita de los acuerdos a los que se llegue en dichas audiencias y establecer compromisos entre todos los participantes.

Artículo 21. Una vez cumplida la recomendación, o en su caso, agotadas las posibilidades reales y materiales, podrá cerrarse su seguimiento mediante un acuerdo de la persona titular de la Coordinación de Orientación Legal, Quejas y Seguimiento autorizado por la persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN
DE LAS RECOMENDACIONES GENERALES

Artículo 22. En contra de las recomendaciones generales procede el recurso de impugnación, del que conocerá y resolverá la Comisión Nacional de los Derechos Humanos conforme lo dispuesto por su

Reglamento Interno.

TRANSITORIO

Artículo Único. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Con fundamento en los artículos 27, fracción I y 30, fracción I de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, lo acordó y firman los Consejeros de este organismo autónomo; en cumplimiento a lo acordado en la sesión de Consejo celebrada el 29 de septiembre del 2022.

**ATENTAMENTE
EI CONSEJO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

DOCTOR MARCO ANTONIO TINOCO ÁLVAREZ
CONSEJERO PRESIDENTE
(Firmado)

LICENCIADO CARLOS EDUARDO RANGEL OTERO
CONSEJERO
(Firmado)

DOCTORA SONIA ZAVALA LÓPEZ
CONSEJERA
(Firmado)

LICENCIADO JUAN RIVERA SÁNCHEZ
CONSEJERO
(Firmado)

MAESTRA BRENDA ILAYALI NAVARRETE VÁZQUEZ
CONSEJERA
(Firmado)

El suscrito M. en D. Angel Botello Ortiz, Secretario Ejecutivo en funciones de Secretario Técnico del Consejo, de acuerdo con el artículo 123 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo y 27 de su reglamento, doy fe de que la Consejera Maestra Brenda Ilayali Navarrete Vázquez, emitió su voto de manera virtual a través de plataforma electrónica de videoconferencia, en sentido afirmativo, por la aprobación de los presentes Lineamientos para Emitir Recomendaciones Generales de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo

M. EN D. ANGEL BOTELLO ORTIZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
(Firmado)
